

CONTRATO DE COMPRA VENTA NUMERO ISJ-COMPRA-319-12-2021

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE PLAYERAS IMPRESAS EN SERIGRAFÍA POR AMBOS LADOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO SONORENSE DE LA JUVENTUD**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL LA LIC. **REBECA VALENZUELA ÁLVAREZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**EL INSTITUTO**" Y POR OTRA PARTE, LA EMPRESA **GRIGA COMERCIALIZADORA S. A DE C.V.**; REPRESENTADO EN ESTE ACTO **JOSÉ ÁLVARO GUTIÉRREZ LÓPEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**EL PROVEEDOR**", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA: "EL INSTITUTO": por conducto de su titular declara:

I.- Que el Instituto Sonorense de la Juventud es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene por objeto impulsar el desarrollo integral de la juventud Sonorense promoviendo el establecimiento de las condiciones, mecanismos e instrumentos apropiados, según el Artículo 17 de la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Sonora.

II.-Que la Lic. Rebeca Valenzuela Álvarez, acredita su personalidad como Directora General con el nombramiento con N0. De folio 03.01.-1-D016/21 expedido por el Ejecutivo del Estado con fecha 13 de septiembre del 2021 quien cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente convenio de colaboración de conformidad con lo estipulado en el artículo 16 fracciones I y III del Decreto de creación.

III.- Que los recursos para cubrir el presente contrato son de origen estatal

IV.-Que, para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Comonfort No. 52 esquina con Z. Cubillas, colonia Centenario, Código Postal 83260, en esta Ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo su clave del Registro Federal de Contribuyentes ISJ991203N67.

SEGUNDA. - "EL PROVEEDOR" por su propio derecho declara:

I.- Ser una persona moral, acreditada ante el servicio de administración Tributaria, bajo la razón **GRIGA COMERCIALIZADORA S.A DE C.V.**, constituida bajo las leyes mexicanas la cual acredita su legal existencia mediante Póliza Pública número 6421, libro 3, de fecha 20 de diciembre

del 2010; pasada ante la fe del Corredor Público No. 03 el Lic. Carlos Orduño Fragoza, con residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, con folio mercantil 39162-7 de fecha 04 de enero del 2011.

II. Que la empresa se encuentra debidamente inscrita (o) en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes número **GCO1012209P5**.

III. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato y dispone de la Organización y elementos suficientes para ello, ya que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera para llevarlo a cabo.

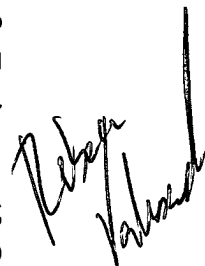
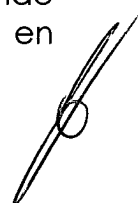
IV. Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el Padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto Número 7890, publicado en el Boletín Oficial el día 10 de noviembre 2003.

V. Que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato como domicilio fiscal el establecido en Leocadio Saucedo 58 entre Barda y Blvd. Gómez Farías, col. Loma Linda de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

CONTRATO NO. ISJ-COMPRA-319-12-2021 DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y CONTENIDO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, EL "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LAS NORMAS DE AUSTERIDAD PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS", PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL 02 DE ENERO DEL 2017 Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" vende al "EL INSTITUTO" y este se obliga a proporcionar 200 playeras cuello redondo Dry Feet color negras estampadas por ambos lados en serigrafía, en diferentes tallas, como se muestra en la siguiente imagen:





SEGUNDA. – MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

“EL INSTITUTO” se compromete a pagar en una sola exhibición a “EL PROVEEDOR” por el servicio la cantidad de \$ 52,200,00 (SON: CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), con impuesto al valor agregado incluido, dicho pago será único por toda la vigencia del presente Contrato y “EL PROVEEDOR” a entregar la factura correspondiente que cumpla con los requisitos de la materia.

El importe antes mencionado será depositado a la cuenta interbancaria:

Nombre del beneficiario	GRIGA COMERCIALIZADORA S. A DE C.V
Nombre del Banco	BBVA BANCOMER
Clave Interbancaria	012760001166876285

Los pagos se deberán realizar a “EL PROVEEDOR” de acuerdo a la disponibilidad presupuestal una vez que haya realizado la presentación de toda la documentación siguiente:

- Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales
- Constancia de inscripción en el registro de contribuyentes
- Constancia de no adeudo por concepto de los créditos fiscales estatales y federales coordinados expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Hacienda

Las partes aceptan que una vez presentada la documentación por “EL PROVEEDOR” para solicitar un pago, no se admitirá reclamación alguna respecto a la cuantificación de los importes, sin embargo, la liquidación de las facturas y/o comprobantes fiscales por parte del “EL INSTITUTO” no representa en ningún caso la aceptación a satisfacción del servicio prestado.

TERCERA. - LUGAR DE ENTREGA.

Los bienes deberán ser entregados en las instalaciones de **"EL INSTITUTO"** ubicado en Comonfort No. 52 esquina con Z. Cubillas, colonia Centenario, Código Postal 83260, en esta Ciudad de Hermosillo, Sonora

CUARTA. – PLAZO DE ENTREGA.

"EL PROVEEDOR" se obliga a la entrega de los bienes dentro de un término de 3 (TRES) días naturales siguientes a la firma del presente contrato. No se aceptarán entregas parciales, solo se aceptará la totalidad de los bienes. Solo hasta la entrega total se recibirá la factura debidamente requisitada y hasta entonces se iniciará el trámite correspondiente de pago.

QUINTA. - GARANTÍA DE LOS BIENES.

"EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar la calidad de los bienes contra cualquier defecto de fabricación, composición y/o vicio oculto, por el término de 6 (seis) meses contados a partir de su entrega total, comprometiéndose a su reposición por otros de la misma calidad, marca y totalmente nuevos en un término de 5 (cinco) días naturales a partir de la notificación por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

SEXTA. - IMPUESTOS Y DERECHOS:

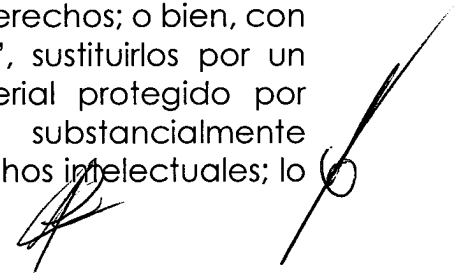
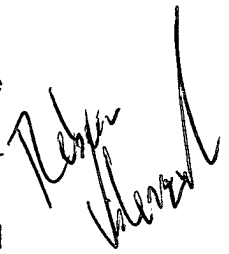
Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

A. "EL INSTITUTO" Pagará el impuesto al Valor Agregado que resulte por pagos realizados

B. "EL PROVEEDOR" en su caso, cubrirá los derechos inherentes al objeto del presente contrato.

SÉPTIMA. - LICENCIAS, DERECHOS Y PATENTES.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por el uso incorrecto de licencias, derechos y/o patentes que pertenezcan a terceros cuyos derechos pudieran afectarse durante la prestación del servicio objeto del presente contrato, por lo que cualquier reclamación que surgiere por estos conceptos será atendida única y exclusivamente por **"EL PROVEEDOR"** quien cubrirá por su cuenta cualquier cargo que se genere por estas causas, relevando desde este momento de toda responsabilidad a **"EL INSTITUTO"** .Si el uso de cualquier derecho de tercero ha sido limitado o prohibido **"EL PROVEEDOR"** deberá a su exclusivo costo, obtener las licencias, permisos o patentes necesarios para usar el elemento cuyos derechos ha infringido o una versión modificada, pero que no se infrinja dichos derechos; o bien, con la aprobación previa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**, sustituirlos por un concepto, producto, diseño, equipo, material, material protegido por derechos de terceros información confidencial substancialmente equivalente, pero cuyo uso no infrinja patentes o derechos intelectuales; lo



anterior, siempre que cumpla con todos los requisitos y esté sujeto a todas las previsiones de este contrato y sus anexos, y que dicha sustitución o modificación no implique variación de las obligaciones convenidas en este contrato o haga liberación de las mismas.

OCTAVA: REGULACIÓN.

Las partes acuerdan que derivado de este contrato no se generan derechos ni obligaciones de carácter laboral, por lo que no son aplicables la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora ni la Ley Federal del Trabajo, así como tampoco serán aplicables la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ni la Ley del Seguro Social.

NOVENA. - INCUMPLIMIENTO.

"EL PROVEEDOR" acepta y reconoce que, en caso de incumplimiento en el sostenimiento de su obligación, que originan este contrato o a las obligaciones pactadas en este instrumento legal, se hará acreedor a las sanciones consistentes en multa de cien a mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, en la fecha que se cometa la infracción;

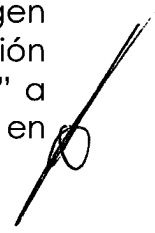
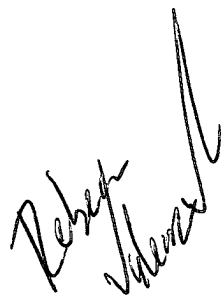
DECIMA. – RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en al menos alguno de los supuestos que se señalan, contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, "EL INSTITUTO", podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral.

- A). - Si por causas imputables a "EL PROVEEDOR" éste no inicia con la prestación del servicio en la fecha convenida.
- B). - Si "EL PROVEEDOR" no presta el servicio de conformidad con lo estipulado
- C). - Si "EL PROVEEDOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos
- D). - En general por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

DECIMA PRIMERA. - DE LA INFORMACIÓN.

Para dar cumplimiento al artículo 14 fracción XVIII de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con el diverso 38 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora vigentes (Boletín Oficial del 10 de Julio de 2006) las partes acuerdan que toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "EL INSTITUTO" a excepción de la información que se considere de acceso restringido en



términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual en ningún momento, ni **"EL PROVEEDOR"** ni **"EL INSTITUTO"**, podrá disponer de dicha información ni darla a conocer a terceras personas.

DECIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que en caso de presentarse conflictos por el presente contrato que puedan dar origen a litigio agotarán los medios del Centro de Justicia Alternativa del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

Leído el presente contrato por ambas partes interesadas y enteradas de su contenido y fuerza legal, lo ratifican en todas y cada una de sus partes. Firmándose el día 27 de diciembre del 2021.

"EL INSTITUTO"


LIC. REBECA VALENZUELA ÁLVAREZ
DIRECTORA GENERAL DEL ISJ

**POR GRIGA COMERCIALIZADORA
S.A DE C.V.**


JOSÉ ÁLVARO GUTIÉRREZ LÓPEZ

TESTIGO


LIC. ALEJANDRO VILLALOBOS GARCIA
DIRECTOR JURÍDICO DEL ISJ

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO


LIC. HUGO LEOBARDO VARGAS IBARRA
DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN ISJ